

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid.—Leopoldo Valle Aguilar.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga.—Tomas Roma Manuel.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Felipe Iglesias Antón, Juan José Garrido Mozo, Francisco Colomo Suelro, Santiago Cortinas Camats y Abdón Expósito Gómez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Lorenzo García Rojas Antonio Ortiz Alvarez y Ceferino Martínez Salgado.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).—Nicasio Horcajo Merino, Manuel Rodríguez Ferrer, Ramón Herrera Ballesteros y Pedro Marín Julve.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—Miguel Gazulla Belles.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.—Matilde Font Naves.

De la Prisión Provincial de Bilbao.—José Arriaga Soto y Juan Ollaguno Leguina.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real.—Fernando Mosegues Ramos.

De la Prisión Provincial de Córdoba.—Francisco Sebastián Aznar y Angel Montoro Castilla.

De la Prisión Provincial de Granada.—Agustín Suárez Prádenas.

De la Prisión Provincial de Lérida.—Antonio Aguilera Sánchez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—José Luis Piñan Tabara, Pedro Díez Alvarez, Angel Torrijos Amador, Juan Carlos Tamames González Marcelino Lacón Sainero y Cristóbal Pino Aguilar.

De la Prisión Provincial de Málaga.—Antonio García Cañete y Miguel Sánchez Carrasco.

De la Prisión Provincial de Oviedo.—Paulino Faya Gutiérrez. Sergio Calabaza Bragado y Jesús Romero Vázquez.

De la Prisión Provincial de Valencia.—Antonio Sánchez Gallego.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.—Josefina Villar Arnau.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canarias.—Antonio González Romero y Carlos Verdugo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra.—Libertad Miguez Llanos, César Juanes Fernández, José Manuel Estévez González y Josefa Gómez Piedras.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Diego Castilla Herrera y Manuel Pérez García.

De la Prisión Provincial de Sevilla.—Carlos Rosso Barrera y Pedro Silva Silva.

De la Prisión Provincial de Teruel.—Santiago Sanz Lucas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—Antonio Juárez Herrera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza.—Manuel Trillo Peje-naute.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño).—Alfredo Castro Casielles y José María Corzo Pérez.

Del Destacamento Penal de Portland-Iberia (Castillejo-Toledo).—Marcial Ruiz Valdecolivas y Santos Baena Vázquez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo).—Silvino Iglesias Suárez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Guara-Aguas (Huesca).—Domingo Gallego Carriba.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real).—José Lamiel Sebastián.

De la Prisión Naval Militar de Caranza-El Ferrol del Caudillo.—Ricardo Romani Romani.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid.—Miguel Angel Bolto Barroso.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Joaquín Sanz Peñalva.

De la Prisión Provincial de Madrid.—Marcelino Gutiérrez Cedillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla.—Aladino Agueria Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Lorenzo Guijarros Saiz y Antonio Ortiz Cisneros.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres.—Diego Suero Santos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Victoria García Morales y Venancio García Casañas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—Enrique Esteban Herranz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el segundo semestre del año 1964, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 6/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de julio actual y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse: Operaciones de seguro, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación y forma y lugar del cobro de las primas sobre:

- Daños y accidentes de cosas o riesgos propios del transporte y de responsabilidad civil.
- Vida, enfermedades, accidentes personales u otras modalidades o clases que tengan por objeto la vida de las personas o sus circunstancias.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de ciento seis millones de pesetas, por los hechos imponibles y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán: La cuota global será repartida entre todas las Sociedades sujetas al Convenio en proporción a las primas por Ramos.

Quinto. El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días 25 de octubre y diciembre de 1964.

Sexto. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 6/1964».

Séptimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo. El período de vigencia del Convenio será desde primero de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.